

ORDEN FAM/80/2008, de 18 de enero, por la que se convocan subvenciones para financiar gastos de mantenimiento de Guarderías Infantiles Laborales, durante el ejercicio 2008, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Las transferencias a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios en materia de Guarderías Infantiles Laborales motivó, tomando como base lo establecido en el Real Decreto 2418/1983, de 28 de julio, el traspaso de la parte proporcional de la partida de los Presupuestos Generales del Estado con destino al mantenimiento de este tipo de Guarderías.

La Dirección General de Familia es el órgano directivo que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 78/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, asume entre otras las funciones correspondientes a las subvenciones y servicios dirigidos a las familias con niñas y niños de 0 a 3 años, por lo que le corresponde gestionar los créditos dirigidos a la financiación de los gastos de mantenimiento que se producen en las Guarderías Infantiles calificadas como laborales.

La Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León dice en el artículo 6 apartado cuarto que la Administración de Castilla y León podrá establecer subvenciones y otros beneficios a favor de las familias distintos de los permitidos en el citado artículo.

En consecuencia, de conformidad a la citada Ley y a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden FAM/1640/2005, de 9 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, se efectúa convocatoria para la concesión de las subvenciones indicadas y a tal efecto

DISPONGO

Primero.– Objeto y finalidad.

1.– La presente Orden tiene por objeto convocar para el ejercicio 2008, subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a personas físicas o jurídicas, que sean titulares de Guarderías Infantiles Laborales, para financiar los gastos de mantenimiento originados en los referidos Centros.

2.– La finalidad de estas subvenciones es el fomento y apoyo de las Guarderías Infantiles Laborales que redunde en un menor coste de las plazas y facilite el acceso en condiciones más ventajosas a los niños con edad comprendida entre 0 y 3 años, hijos de trabajadores por cuenta ajena o de personas inscritas como demandantes de empleo, durante la jornada de trabajo o ausencia del hogar de éstos.

Segundo.– Beneficiarios.

Podrán acceder a estas subvenciones los titulares de Guarderías Infantiles Laborales, personas físicas o jurídicas, autorizadas para impartir el primer ciclo de educación infantil o en trámite de autorización y calificadas como Guarderías Infantiles Laborales a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, e inscritas en el registro de Centros Infantiles para la Conciliación de la Vida familiar y Laboral.

Quedan excluidas de estas subvenciones las Entidades Locales titulares de Guarderías Infantiles Laborales.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas, físicas o jurídicas, en quienes concurran alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.– Dotación presupuestaria.

El crédito asignado a la presente convocatoria es de 466.026 € con cargo a la aplicación presupuestaria 09.02.231B06.480D4 de la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2008.

Excepcionalmente, y de conformidad a las reglas contenidas en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta cuantía máxima podrá ser incrementada

en una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Cuarto.– Gastos subvencionables.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden se destinarán a atender los siguientes gastos:

- Gastos de personal, correspondientes a salarios del personal que preste servicios en cada centro, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social relativa a la entidad titular del centro, así como las cantidades asignadas a otros gastos, que comprenderán los del personal de administración y servicios.
- Gastos de alimentación.
- Otros gastos generales de mantenimiento del centro.

Quinto.– Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención se determinará en base a la puntuación obtenida, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado undécimo, no pudiendo ésta superar el importe de 72.000 €.

Sexto.– Compatibilidad con otras subvenciones.

La obtención de subvención al amparo de la presente convocatoria será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste total de mantenimiento del centro.

A tal efecto, los solicitantes deberán declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo objeto en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Séptimo.– Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

1.– Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», según modelo que figura en el Anexo I, en el Registro de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, o bien en cualquiera de las unidades o lugares previstos en el Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la comunidad de Castilla y León. Dicho modelo estará disponible en la página web de la Junta de Castilla y León www.jcyl.es. En el caso de personas jurídicas la solicitud la formulará el presidente de la entidad o representante legal debidamente autorizado.

2.– La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación de la presente convocatoria. Igualmente implicará la declaración responsable de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la autorización a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para que obtenga directamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la información relativa a los ingresos y obligaciones tributarias del solicitante.

Octavo.– Documentación.

1.– A la solicitud se acompañará necesariamente en documento original o fotocopia compulsada la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad si se trata de personas físicas.
- b) Documento de identificación fiscal de la entidad, estatutos e inscripción en el registro correspondiente, si se trata de personas jurídicas.
- c) Documento Nacional de Identidad del representante legal, en el caso de personas jurídicas, y documentación acreditativa de la representación de quien actúa en nombre de la entidad solicitante.
- d) Documentación acreditativa de la autorización para impartir el primer ciclo de educación infantil y en el caso de no estar aún autorizada, solicitud de autorización por el órgano competente.
- e) Documentación acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente en la que se ingresará, en su caso, el importe de la ayuda concedida.
- f) Certificación del Secretario de la entidad o persona que desempeñe tales funciones, en el supuesto de que el solicitante sea una persona jurídica, y del titular de la Guardería Infantil Laboral en el caso de persona física conforme al modelo del Anexo II.
- g) En su caso, Certificado de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

h) Memoria explicativa de la actividad desarrollada en el año anterior, con mención expresa a los criterios de valoración recogidos en la base sexta. En el caso de que la memoria no haga mención a dichos criterios no serán valorados a la hora de resolver la convocatoria de subvenciones.

2.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, se excluye la posibilidad de presentar por telefax, tanto las solicitudes, como posteriores aportaciones documentales al expediente ya iniciado, en atención a la naturaleza de la documentación que ha de acompañarla.

3.- Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no se acompañe de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la solicitud o envíe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le considerará desistido de su petición conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y previa resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del mismo texto legal.

4.- El órgano gestor podrá recabar del solicitante cuanta documentación e información complementaria estime necesarias para la resolución del expediente.

5.- El órgano gestor incorporará al expediente la certificación acerca de la calificación como Guardería Infantil Laboral.

Noveno.- Órgano Instructor.

La Dirección General de Familia es el órgano competente para instruir el procedimiento y formular las propuestas de resolución de concesión de subvenciones.

Corresponde al órgano instructor llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales haya de pronunciarse la resolución.

Décimo.- Comisión de Valoración.

Dicha Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

- El Presidente, que será la persona titular del Servicio de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral, de la Dirección General de Familia.
- Un vocal que designará el titular de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, entre funcionarios de la Secretaría General.
- Dos vocales que designará el titular de la Dirección General de Familia, entre funcionarios de ésta.
- Un Secretario, que será designado por el titular de la Dirección General de Familia entre funcionarios de la citada Dirección General, con voz y voto.

La Comisión de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de Valoración establecidos, emitirá un Informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y la prelación de las solicitudes.

Undécimo.- Criterios de valoración y su ponderación.

Los criterios conforme a los cuales se valorarán las solicitudes presentadas son los que a continuación se señalan:

- a) En función del número de niños/as matriculados:
 - Más de 70 niños/as: 10 puntos
 - Entre 50 y 70 niños/as: 6 puntos
 - Entre 30 y 49 niños/as: 4 puntos
 - Menos de 30 niños/as: 2 puntos
- b) Que tenga un horario amplio y flexible con comedor y funcionamiento durante 11 meses al año: hasta 10 puntos.
- c) Que estén ubicados en zonas de cierto riesgo social: hasta 10 puntos.
- d) Que utilicen entre los criterios de admisión el nivel de ingresos familiares, priorizando los más bajos: hasta 6 puntos.
- e) Que se establezcan las cuotas a pagar por los padres utilizando el criterio del nivel de ingresos familiares: hasta 4 puntos.

f) Que presten atención a niños/as que tengan o hayan tenido abierto expediente de protección a la infancia, debidamente identificados: hasta 2 puntos.

En caso de empate entre varias solicitudes se resolverá el mismo conforme al mayor número de niños/as matriculados.

Decimosegundo.- Resolución.

1.- Las solicitudes serán resueltas por Orden del titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

2.- La resolución de la solicitud se notificará a los interesados siguiendo lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas, a los efectos de interponer los recursos administrativos o de otra naturaleza que correspondan.

4.- Dicha Orden agota la vía administrativa y frente a ella podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que resolvió, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Decimotercero.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o subvenciones vulnerando lo establecido en el apartado sexto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarto.- Publicidad.

Las subvenciones concedidas se someterán al régimen de publicidad previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto.- Anticipos.

Concedidas las subvenciones se podrá tramitar el abono de un único anticipo del importe de la misma, dentro de los límites establecidos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 12 de la Ley 10/2007, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2008, siempre y cuando no tengan cantidades pendientes de justificación correspondientes a subvenciones de ejercicios anteriores para la misma línea u objeto de subvención.

Decimosexto.- Justificación y pago.

Se procederá al pago o, en su caso, liquidación de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente al efecto indicada por el beneficiario, una vez justificados los gastos objeto de la misma, previa presentación antes del día 30 de noviembre de 2008, inclusive, de la siguiente documentación:

- a) Original o fotocopias compulsadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, correspondientes a los gastos realizados objeto de la subvención, con el recibí correspondiente o documento justificativo de haberse efectuado el pago.
- b) Relación nominal de los documentos anteriores conformados por el Presidente de la entidad o persona que desempeñe tales funciones en la que se consigne el expedidor y el importe, cuando se trate de persona jurídica y por el titular de la Guardería Infantil Laboral en el supuesto de persona física.
- c) Certificación del Secretario o persona que desempeñe tales funciones, con el conforme del Presidente de la entidad beneficiaria, que acredite el destino de la subvención a la finalidad para la que se concedió, conteniendo, además, la indicación acerca de si ha obtenido otras subvenciones o subvenciones para la misma finalidad. En el caso de persona física, certificación del titular de la Guardería Infantil Laboral.

Decimoséptimo.– Obligaciones de los beneficiarios.

1.– Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previstos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.– Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida. En su caso, deberá comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

3.– Comunicar a la autoridad concedente la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado.

4.– Someterse a las actuaciones de comprobación, control y seguimiento de la aplicación de la ayuda por parte de la Dirección General de Familia.

5.– Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 61/2000, de 23 de marzo, por el que se regula el reintegro de cantidades abonadas en concepto de subvención y ayuda por la Administración General e Institucional de la Comunidad.

6.– Conforme a lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de las subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la subvención para financiar los gastos de mantenimiento de la Guardería Infantil Laboral.

Decimoctavo.– Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se reserva el derecho a la inspección, control y seguimiento de las actuaciones objeto de las subvenciones concedidas, así como la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario, sin perjuicio de las actua-

ciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimonoveno.– Régimen Jurídico.

En lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, y la Orden FAM/1640/2005, de 9 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Vigésimo.– Desarrollo y efectos.

1.– Se faculta al titular de la Dirección General de Familia para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera la ejecución de la presente Orden.

2.– La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Vigesimoprimer.– Régimen de Impugnación.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de enero de 2008.

*El Consejero de Familia e Igualdad
de Oportunidades,*
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

ANEXO I

SUBVENCIONES PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO DE GUARDERÍAS INFANTILES LABORALES, DURANTE EL EJERCICIO 2008, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (en el supuesto de personas físicas)			
NOMBRE Y APELLIDOS:.....		DNI:.....	
DOMICILIO:.....			
POBLACIÓN:.....		CP:.....	PROVINCIA:.....
TELÉFONO:.....		FAX:.....	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (en el supuesto de personas jurídicas)			
RAZÓN SOCIAL:.....		CIF:.....	
DOMICILIO:.....			
POBLACIÓN:.....		CP:.....	PROVINCIA:.....
TELÉFONO :.....		FAX :.....	
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre y Apellidos):.....			
DNI:.....			
DATOS BANCARIOS			
TITULAR:.....			
BANCO/CAJA:.....			
AGENCIA/CALLE:.....		LOCALIDAD.....	
Nº CUENTA:	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
	Código Bancario	Código Sucursal	Código Control Nº de Cuenta
GUARDERÍA INFANTIL LABORAL QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN E IMPORTE			
DENOMINACIÓN DEL CENTRO :			
IMPORTE SOLICITADO:			
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA : ORIGINAL O COPIA COMPULSADA			
<input type="checkbox"/> Documento Nacional de Identidad			
<input type="checkbox"/> Documento de Identificación Fiscal de la entidad, Estatutos e inscripción en Registro. D.N.I del representante legal y documentación acreditativa de la representación.			
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la autorización para impartir el primer ciclo de educación infantil o solicitud de autorización			
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente			
<input type="checkbox"/> Anexo II			
<input type="checkbox"/> Certificado de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social			
<input type="checkbox"/> Memoria de la actividad desarrollada en el año anterior.			

D./Dña. en calidad de..... a la vista de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se convocan subvenciones para financiar gastos de mantenimiento de Guarderías Infantiles Laborales, durante el ejercicio 2008, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y reuniendo los requisitos exigidos en la misma, SOLICITA que le sea concedida la subvención a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que no está incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como que los datos y la documentación que se acompañan se ajustan a la realidad.

AUTORIZA a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a solicitar el certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias, establecido en el Decreto 61/1997, de 20 de marzo.

..... a de de 200...

Sello y Firma

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Asimismo, le informamos que los datos personales recogidos en esta declaración serán tratados en los términos del artículo 5 de la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y del Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás normativa de desarrollo, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General de Familia, de la Junta de Castilla y León.

ANEXO II

SUBVENCIONES PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO DE GUARDERÍAS INFANTILES LABORALES, EJERCICIO 2008,
EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Dña. / D. : EN CALIDAD DE
SECRETARIO o TITULAR DE LA GUARDERÍA INFANTIL LABORAL
..... TENIENDO CONOCIMIENTO DE
LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES

CERTIFICO:

1º QUE SE ADOPTÓ EL ACUERDO DE SOLICITAR A LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
UNA SUBVENCIÓN CUYA FINALIDAD Y COSTE DE EJECUCIÓN SE INDICAN.

FINALIDAD:			
COSTE TOTAL DE MANTENIMIENTO (1)	APORTACIÓN DE LA ENTIDAD	SUBVENCIÓN SOLICITADA	OTRAS SUBVENCIONES

(1) El coste total del mantenimiento coincidirá con la suma de los importes contemplados en aportación de la entidad, subvención solicitada a la Junta de Castilla y León y otras subvenciones solicitadas.

2º OTRAS SUBVENCIONES SOLICITADAS:

- NO
 SI

ESPECIFICAR euros.

3º OTRAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS:

- NO
 SI

ESPECIFICAR euros.

En a de de 200..

SELLO

CONFORME
EL PRESIDENTE

EL TITULAR DE LA GUARDERÍA INFANTIL LABORAL

EL SECRETARIO